



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

XIV LEGISLATURA

Serie A:

ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

21 de enero de 2021

Núm. 100

Pág. 1

ÍNDICE

Página

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY/MOCIONES

Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades

161/001847 (CD) Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario VOX, relativa a divulgar la figura de don Diego María de Gardoqui y Arriquirar 2
663/000075 (S)

Comisión Mixta de Seguridad Nacional

161/001850 (CD) Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario VOX, relativa a elevar al Consejo de Estado consulta sobre la competencia en materia de explotación y utilización del espacio ultraterrestre en España 6
663/000076 (S)

161/001868 (CD) Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Republicano, sobre persecución y condena de los grupos de extrema derecha que promueven la violencia y su incorporación a las estrategias de seguridad 12
663/000077 (S)

Comisión Mixta para el Estudio de los Problemas de las Adicciones

161/001842 (CD) Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre el consumo abusivo de hipnosedantes por las mujeres 14
663/000078 (S)

161/001861 (CD) Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario VOX, sobre la familia como lugar de prevención de la adicción de los jóvenes al juego 16
663/000079 (S)

161/001890 (CD) Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre medidas para combatir el consumo de alcohol por atracción entre jóvenes y adolescentes 21
663/000080 (S)

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY/MOCIONES

Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades**161/001847 (CD)****663/000075 (S)**

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

Autor: Grupo Parlamentario VOX.

Proposición no de Ley relativa a divulgar la figura de don Diego María de Gardoqui y Arriquirar.

Acuerdo:

Considerando que se solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno, al Senado y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de enero de 2021.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

D.^a Macarena Olona Choclán, D. Manuel Mariscal Zabala, D. Víctor Manuel Sánchez del Real y D. José María Figaredo Álvarez-Sala, en sus respectivas condiciones de Portavoz Adjunta y Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente Proposición no de Ley relativa a divulgar la figura de don Diego María de Gardoqui y Arriquirar, para su discusión en la Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y de sus Sociedades.

Exposición de motivos

Primero. El papel de la Corporación RTVE en la promoción de la historia de España y sus protagonistas.

Tal y como lo define el artículo 2 de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y televisión de titularidad estatal («Ley 17/2006»), forma parte de la función del servicio público esencial de la Corporación RTVE:

«El servicio público de radio y televisión de titularidad del Estado [que] es un servicio esencial para la comunidad y la cohesión de las sociedades democráticas que tiene por objeto la producción, edición y difusión de un conjunto de canales de radio y televisión.»

La televisión pública debe cubrir todos los géneros destinados a satisfacer necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad española. Concretamente, en el artículo 7 del prorrogado Mandato-marco a la Corporación RTVE (previsto en el artículo 4 de la referida Ley 17/2006)

se especifica la relevancia de su labor en diversas materias clave para la cohesión de la sociedad española:

«La Corporación RTVE asimismo, contribuirá al desarrollo de la Sociedad de la Información, fomentará el pluralismo, el debate democrático, el espíritu crítico y la participación de los ciudadanos en el desarrollo político, social, económico y cultural de España [...]»

Entre esos temas de significativa importancia para la compenetración de la sociedad española podemos situar la historia universal, en general, y la historia de España, muy en particular. En una comunidad es fundamental compartir un pasado común para mirar hacia el futuro con esperanza y con ánimo de trabajar en pro de la herencia recibida de nuestros padres y abuelos. En este sentido, nuestra historia juega un papel clave en la configuración de la España del mañana. Sin conocer las hazañas y fracasos de nuestros antepasados, la sociedad española no se conoce a sí misma y pierde la oportunidad de evitar repetir nuestros peores episodios. De hecho, de forma indirecta, el legislador previó esta obviedad para la supervivencia de cualquier nación (el conocimiento de su pasado) en el artículo 13 del citado Mandato-marco. La radiotelevisión pública de titularidad estatal debe promocionar los intereses españoles en el panorama internacional mediante la difusión y divulgación del «legado histórico [...] de nuestro país». Indudablemente, la promoción de la historia de España puede incardinarse en este artículo para mayor bien de los intereses de España en la comunidad internacional. Esta promoción es igualmente necesaria para la defensa de los blanqueamientos u oscurecimientos que otros Estados puedan hacer de nuestros hitos históricos. Y, en último término, la divulgación de nuestra historia forjará una sociedad española más unida y hermanada, especialmente en estos momentos de grave distanciamiento entre unas regiones y otras.

No debería resultar inhabitual ni llamativa la inversión de recursos públicos de la radiotelevisión de titularidad estatal en la divulgación de productos audiovisuales (películas, series, documentales, entrevistas...) de temática histórica. Así, de los 62 proyectos cinematográficos que contaron con la participación de la Corporación RTVE en 2017, no pocos tuvieron por objeto la divulgación histórica de personajes y acontecimientos de nuestra historia. Sirvan de ejemplo, los documentales sobre la vida del emperador romano Adriano y las leyendas de la aviación española¹.

Igualmente, la Corporación RTVE ha destacado por producir diversas películas («La corona partida» o la más reciente «De la ley a la ley») y series («Isabel» o «Ramón y Cajal: Historia de una voluntad») sobre la historia de España a través de algunos de sus protagonistas. Es una muestra más de cómo el principal órgano público de radiotelevisión trabaja de forma frecuente en la promoción de la historia de nuestro país.

Segundo. El Interés por conocer la historia de España aumenta entre los españoles.

El incremento paulatino en la producción de cine y series de trasfondo histórico no es sino la consecuencia de una continua demanda de cultura histórica entre los españoles. Esta tendencia se agudizó aún más a raíz de la pandemia de la COVID-19: en cuestión de lectura, los españoles leyeron más de lo habitual y, concretamente, novela histórica². Aplicando la lógica, el consumidor español también muestra una inquietud cada vez mayor por conocer su propia historia a través de películas y series.

Ello se debe principalmente a dos motivos. Por una parte, es consecuencia de los múltiples hechos históricos protagonizados por España a lo largo de la historia de la humanidad. Por otra parte, la inquietud nace de los innumerables personajes históricos desconocidos para la mayoría de los españoles.

En el año 2020, hay dos ejemplos paradigmáticos: el médico militar don Francisco Javier Balmis y Berenguer y la enfermera doña Isabel Zandal Gómez. El primero lideró la primera expedición humanitaria de la historia: la Real Expedición Filantrópica de la Vacuna. Por ese motivo, las Fuerzas Armadas nombraron «operación Balmis» al operativo militar de control y lucha contra la COVID-19. Pronto muchos españoles se interesaron por esta historia a través de la lectura de artículos de prensa relatando las vicisitudes de esta hazaña científica³.

Por su parte, la enfermera Dña. Isabel Zandal Gómez, llegó a oído de los españoles cuando el último hospital construido en la Comunidad Autónoma de Madrid fue inaugurado con su nombre. Desde entonces, las columnas sobre esta mujer, la primera en participar en una expedición sanitaria internacional junto a

¹ <https://www.rtve.es/rtve/20170928/rtve-participa-62-nuevos-proyectos-cine-programa-650-peliculasespanolas-ultimo-ano/1623680.shtml>

² <https://www.antena3.com/noticias/cultura/espanoles-leen-hora-mas-semana-que-comenzo-cuarentenacoronavirus-202004095e8f05c2b26be50001213b78.html>

³ <http://www.rjb.csic.es/jardinbotanico/jardin/contenido.php?Pag=2938rtipo=noticia&cod=7406>

don Francisco Javier Balmis y Berenguer, han copado los medios de comunicación de toda España. Su misión no fue nada fácil: cuidar y mantener en buen estado de salud a los 22 niños inoculados con una vacuna contra la viruela para así transportarla a todos los rincones del Imperio español. Esta coruñesa recibió todo tipo de elogios en la prensa de la época: «abnegada rectora», «madre de los galleguitos» y «mujer de probidad» fueron algunos de ellos⁴. Todo un modelo de mujer consciente de su labor de servicio a los más necesitados allá donde le necesitaren.

Estos dos casos sirven de ejemplo de cómo España cuenta con un pasado profuso en anécdotas históricas protagonizadas por hombres y mujeres cuyas hazañas bien pueden ser catalogadas como sobrehumanas. El español medio muestra cada vez más su inquietud por acercarse a ellos a través de la lectura y del visionado de cine y series.

Tercero. Don Diego María de Gardoqui y Arriquibar: un actor esencial para los intereses de España en el último tercio del siglo XVIII.

Como se ha podido observar, nuestra extensa historia ofrece personajes de todo tipo y condición: políticos, reyes, santos, exploradores, médicos, conquistadores, científicos, académicos, soldados[...] y destacados diplomáticos. No debe sorprender que España, otrora potencia hegemónica, contara con los mejores diplomáticos entre sus filas para desarrollar la política exterior. Don Diego María de Gardoqui y Arriquibar forma parte del numeroso grupo de grandes diplomáticos que ha dado España al mundo. Ahora bien, no fue esta su única profesión, pues también se desempeñó como comerciante, escritor y político.

Don Diego María de Gardoqui y Arriquibar nació en Bilbao en 1735, en una familia acomodada de conocidos comerciantes y dirigentes locales. El bilbaíno aprovechó las oportunidades académicas y profesionales desde pequeño. Su padre procuró dotarle de una instrucción amplia y profunda, pues deseaba contar con sus hijos en la dirección de la empresa familiar «Gardoqui e hijos». Además de formarse en su tierra natal, viajó a Londres para aprender los usos, costumbres y lengua inglesas, así como curtiarse en todas las actividades relacionadas con los negocios (llevarza de las cuentas, compraventa de productos, localización de nuevos proveedores...).

A su regreso, tras cinco años en tierras británicas, pudo desenvolverse en diversos puestos del negocio familiar para poner en práctica sus conocimientos económicos, financieros y comerciales. Esta experiencia foránea le resultó especialmente útil para ejercer el papel de intermediario oficioso del Rey Carlos III en la ayuda española a los colonos norteamericanos durante su guerra de Independencia.

Previamente, fruto de sus éxitos profesionales, fue elevado a la más alta magistratura de la capital vizcaína por su «buena disposición, política y urbanidad»⁵. Su alto nivel resolutivo, el conocimiento del mercado y la situación política en las Trece Colonias y su personalidad honesta, leal y generosa le sirvieron de carta de presentación para ser llamado por las más altas instancias del Reino de España.

De esta manera, ante el desarrollo imparable de los acontecimientos en las Trece Colonias, el conde de Aranda (desde 1773 ministro plenipotenciario de España ante la Corte francesa) y el marqués de Grimaldi (antecesor inmediato del conde de Floridablanca en la secretaría de Estado del Rey Carlos III) se fijaron en nuestro insigne vascongado dada su experiencia comercial con las gentes de Nueva Inglaterra. A España no le interesaba aún desencadenar un conflicto abierto contra los ingleses. Por ello, recurrieron al sigilo y discreción de don Diego María de Gardoqui y Arriquibar, para ayudar con material bélico, víveres y uniformes a los colonos de manera imperceptible para los ingleses.

En primera instancia apoyó al marqués de Grimaldi a comienzo de 1777 como intérprete y consejero en las conversaciones con Arthur Lee, emisario estadounidense enviado a España para aunar esfuerzos internacionales contra el inglés. Posteriormente, el bilbaíno se trasladó a la Corte carolina para ocuparse del todavía apoyo español oficioso a los colonos. Una ayuda que, al cambio actual, ascendió a tres mil millones de dólares. Ahora bien, esta cifra no era definitiva. La misma no incluía otros pagos directos desde La Habana y Nueva Orleans y la ayuda en material y equipo a los habitantes de las Trece Colonias⁶.

⁴ <https://www.abc.es/historia/abci-isabel-zendal-triste-final-heroina-olvidada-nombre-nuevo-hospital-contra-coronavirus-202012011046-noticia.html>

⁵ CAVA MESA, B. y CAVA MESA, M. J. (1992), Diego María de Gardoqui: un bilbaíno en la diplomacia del siglo XVIII, Bilbao, BBK-Bilbao Bizkaia Kutxa, p. 20.

⁶ Estimación recogida por el historiador José Manuel Herrero Acosta en «La ayuda logística y estratégica de España a la independencia de los Estados Unidos», contenido en Memorias recobradas. España, Nueva Orleans y la ayuda a la Revolución norteamericana, Bilbao, Iberdrola, pp. 192-194.

La historiografía coincide en que sin la ayuda internacional, principalmente española y francesa, los colonos nunca hubieran podido derrotar a las tropas del Rey Jorge III de Inglaterra.

Durante los cinco años que residió en la capital del reino (1777-1782), don Diego María de Gardoqui y Arriquibar acumuló aún más motivos para ser nombrado primer embajador de España ante los Estados Unidos. En primer lugar, el futuro embajador tenía una nutrida lista de contactos de colonos del Nuevo Mundo. Don Diego María de Gardoqui y Arriquibar desempeñaba con fiel dedicación las tareas y directrices del Rey Carlos III y el conde de Floridablanca, ya secretario de Estado desde 1777. Finalmente, el vasco ostentaba una fama de persona trabajadora, discreta y abnegada. Todas estas cualidades le situaron en la más alta estima y consideración que por él tenían Carlos III y sus más cercanos colaboradores.

Don Diego María de Gardoqui y Arriquibar también se forjó con el tiempo un buen nombre entre los padres fundadores de la nación norteamericana al otro lado del océano Atlántico. Con John Adams, primer vicepresidente estadounidense y futuro segundo presidente, mantuvo una relación improvisada pero cordial. El español le recibió como su huésped en la visita de paso de aquél a la villa de Bilbao en 1780. John Adams viajaba a París para representar a Estados Unidos en las conversaciones de paz con los ingleses. Con John Jay, primer presidente del Tribunal Supremo de Estados Unidos, celebró habitualmente encuentros durante su etapa en Madrid como embajador de Estados Unidos. Con el celeberrimo George Washington intercambió cartas frecuentemente, y llegó a fraguarse una encomiable amistad entre ambos. Por ese motivo, el día de la jura de George Washington como primer presidente de Estados Unidos, éste deseó situar al español a su vera durante el evento, como muestra de agradecimiento hacia la ayuda facilitada por los españoles durante el conflicto⁷.

Tras vivir brevemente en Londres sirviendo en la embajada española, el Rey Carlos III le encargó la más alta representación de España ante los incipientes Estados Unidos. En 1785, don Diego María de Gardoqui y Arriquibar presentó sus credenciales. Hasta 1789, el embajador ejerció el cargo con diligencia en el cumplimiento de las instrucciones enviadas desde Madrid. Asimismo, el vasco logró situarse en lugar preeminente en la sociedad estadounidense también gracias a sus buenas dotes diplomáticas y como anfitrión en la residencia oficial del embajador. De hecho, a los pocos meses de tocar tierra estadounidense, don Diego María de Gardoqui y Arriquibar escribió al conde de Floridablanca sobre la mejora considerable de la imagen de España entre los habitantes de aquellas tierras, gracias a su trato continuó con las autoridades del nuevo país:

«A mi arribo, hallé que el concepto de nuestra nación estaba herido por varias causas. Me pareció debido al ponerle como se merecía, y tengo la satisfacción de haver logrado con ventajas a los demas, pues no se ve una letra en las gazetas que aluda a lo infinito que se decia y hablaba antes, y a fé que no sucede esto con los demás y por lo que toca a respeto que se debe al Rey, estoy muy cierto que ningún Soberano merece mayor en estos Estados.»⁸

Don Diego María de Gardoqui y Arriquibar no sólo celebró grandes banquetes para afianzar la amistad hispano-estadounidense. El embajador se dedicó con esmero a la defensa de los intereses esenciales de España. Las reclamaciones territoriales y el derecho de navegación por el río Misisipi fueron sus principales batallas diplomáticas.

Finalmente, a los hitos del bilbaíno como intermediario y diplomático se suma la de su labor benefactora en la ciudad de Nueva York. La minoría católica de la futura Gran Manzana solicitó ayuda económica al Rey Carlos III. El monarca español hizo honor a su título de «Católica Majestad» y encargó al embajador Gardoqui la provisión de fondos suficientes para edificar el templo. A don Diego María de Gardoqui y Arriquibar, como muestra de su empeño y longanimidad, se le concedió el honor de colocar la primera piedra el 5 de octubre de 1785. Debajo de la misma, hizo depositar algunas monedas con la efigie del Rey Carlos III, acuñadas ese mismo año. La iglesia se dedicó al apóstol San Pedro. Hoy en día sigue ocupando el mismo espacio que entonces en la calle Barclay, 22, muy próxima al World Trade Center. Además, los feligreses agradecieron la generosidad española concediendo a los embajadores españoles a perpetuidad un honor exclusivo: la reserva de un banco para él y su familia en lugar destacado de la nave principal en cualquier Eucaristía.

⁷ WINTHROP BOWEN, C. (1892), History of the Centennial celebration of the inauguration of George Washington as first President of the United States, Nueva York, D. Appleton and Company.

⁸ GÓMEZ DEL CAMPILLO, M. (1944), Relaciones diplomáticas entre España y Estados Unidos, Madrid, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, vol. 1.

En definitiva, don Diego María de Gardoqui y Arriquibar, personaje cuya contribución a los intereses de España durante el último tercio del siglo XVIII es indiscutible, merece un reconocimiento amplio en el país al que siempre fue leal.

Una lealtad que recibió su recompensa. En 1791, Carlos IV le nombró caballero supernumerario de la Real Orden de Carlos III, galardón que compartió con uno de sus hermanos. Era el reconocimiento en vida de todo un ejemplo de servicio a la Corona y a España durante sus años de apoyo subrepticio a las colonias en cumplimiento de los planes de Carlos III y, más adelante, como el más alto representante en Estados Unidos.

Cuarto. Conclusiones.

La biografía de don Diego María de Gardoqui y Arriquibar, reproducida aquí brevemente, al igual que la de tantos españoles ilustres, merece ser reconocida y divulgada entre sus compatriotas del presente. Suele decirse que no se puede amar lo que no se conoce. Con la historia de España ocurre exactamente lo mismo. La Corporación RTVE puede y debe procurar que los españoles conozcan más y mejor su propia historia a través de personajes insignes como don Diego María de Gardoqui y Arriquibar. Esas personas que destacaron por su vocación de servicio a España, por su honradez de carácter y de comportamiento y por el buen desempeño de sus responsabilidades en la adversidad y en la fortuna. En cualquier país del mundo sería impensable que ciudadanos distinguidos de esta talla fueran desconocidos para la mayoría. Para más inri, don Diego María de Gardoqui y Arriquibar no cuenta con ningún monumento conmemorativo en su tierra natal ni en el resto de España. Desde la Corporación RTVE se tiene la oportunidad de repetir la historia de don Blas de Lezo y Olavarrieta o don Bernardo de Gálvez y Madrid: descubrir y divulgar entre los españoles a otro de sus héroes desconocidos.

Al amparo de lo expuesto, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«La Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades insta a la Administradora Única provisional de la Corporación RTVE a promover desde los canales de radiotelevisión de la Corporación RTVE la divulgación y promoción de la figura de don Diego María de Gardoqui y Arriquibar, en su papel protagonista en la ayuda española a los colonos anglonorteamericanos durante la guerra de Independencia y como primer embajador de España en los nacientes Estados Unidos de América, con el fin de ensalzar su vocación de servicio a los intereses esenciales de España.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de diciembre de 2020.— **Víctor Manuel Sánchez del Real, José María Figaredo Álvarez-Sala y Manuel Mariscal Zabala**, Diputados.—**Macarena Olona Choclán**, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

Comisión Mixta de Seguridad

161/001850 (CD)

663/000076 (S)

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

Autor: Grupo Parlamentario VOX.

Proposición no de Ley relativa a elevar al Consejo de Estado consulta sobre la competencia en materia de explotación y utilización del espacio ultraterrestre en España.

Acuerdo:

Considerando que se solicita el debate de la iniciativa en Comisión, y entendiendo que es la Comisión Mixta la que insta al Gobierno a la adopción de las medidas correspondientes, admitirla a trámite como

Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión Mixta de Seguridad Nacional. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno, al Senado, al Grupo proponente y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de enero de 2021.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

D.^a Macarena Olona Choclán, D. Víctor González Coello de Portugal, D. Juan José Aizcorbe Torra, D. Ignacio Garriga Vaz de Concicao y D. Julio Utrilla Cano, en su condición de Portavoz Adjunta y Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente Proposición No de Ley relativa a elevar al Consejo de Estado consulta sobre la competencia en materia de explotación y utilización del espacio ultraterrestre en España, para su discusión en la Comisión Mixta de Seguridad Nacional.

Exposición de motivos.

Primero. El 27 de octubre de 2020, el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña aprobaba, a través de un acuerdo, la llamada «Estrategia NewSpace Cataluña»¹. En concreto, la intención de esta estrategia sería el desarrollo y fomento de la tecnología y la industria espacial dentro de la Comunidad Autónoma de Cataluña, con la finalidad de tratar de desarrollar e implementar tecnologías que ayuden a la gestión del territorio, las comunicaciones, tecnologías 5G, etc.

Entre los puntos recogidos por este acuerdo, y más concretamente en el punto 4, se contempla la creación de un «Marco normativo: disponer de una estructura de la Administración que proporcione un marco jurídico y normativo de aplicación al NewSpace». Además, el punto 5 destaca que «La aplicación de este Acuerdo corresponde al Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública y al Departamento de Empresa y Conocimiento, con la colaboración directa del Departamento de Territorio y Sostenibilidad, con el ejercicio de sus respectivas competencias, y la participación, cuando sea necesaria y oportuna, del resto de departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña».

Adicionalmente, dentro de la propia estrategia, en su punto 7.2.6.2, se reconoce como una de sus intenciones la creación de una estructura administrativa en los siguientes términos:



«7.2.6.2. Estructura administrativa específica.

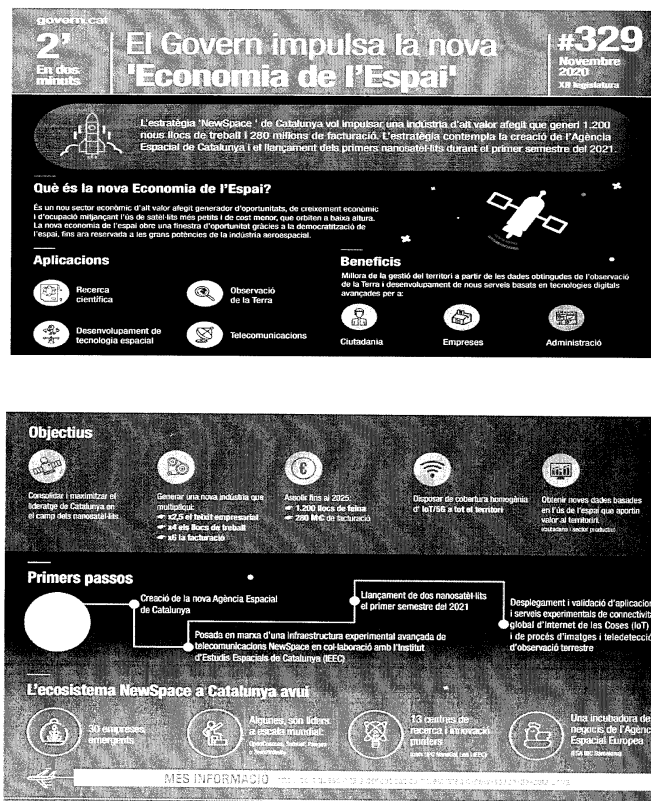
También se considera necesario disponer de una estructura administrativa que permita gestionar adecuadamente la actividad del NewSpace en Cataluña. Un análisis del derecho comparado muestra que la mayor parte de normas relacionadas con la actividad espacial tienen asociada en algún momento la creación de una organización que se encargue de centralizar todos los aspectos relacionados con su cumplimiento, de definir una promoción empresarial competente y de ser responsable de las actividades de promoción, seguimiento y control relacionadas con empresas que quieran desarrollar su actividad en el sector del NewSpace, de la manera más amplia e integradora posible. En el caso de Cataluña, dada la diversidad de sectores con interacción con las tecnologías derivadas del NewSpace y su relación con las tecnologías digitales, esta actividad puede ser desarrollada por una estructura específica o por un programa o una agencia creados con este fin, con una estructura operativa en red coordinada desde la Generalidad de Cataluña.»

En virtud de lo anterior, queda patente que la intención de la «Estrategia NewSpace Cataluña» es en realidad un intento de la Generalidad de Cataluña de crear una «Agencia Espacial de Cataluña». Dicha intención quedó expresamente acreditada tras la rueda de prensa dónde se presentó la mencionada estrategia, en la cual se mencionaba explícitamente la creación de esta agencia. Al mismo tiempo, dicha intención quedaba por escrito en un «tweet» que el mismo consejero Jordi Puigneró Ferrer hacía público

¹ <https://politiqesdigitals.gencat.cat/web/.content/Telecomunicacions/Newspace/Diligencia-AG-NewSpace.pdf>

aquel mismo día, y en la infografía publicada en la web de la Generalidad explicando esta estrategia, como se recoge a continuación:

 **Jordi Puigneró**  Jordi Puigneró · 17 oct. 2020 · 699
El Govern hem aprovat avui l'estratègia per la creació de l'Agència Espacial de Catalunya (AEC) i la posada en òrbita de dos primers satèl·lits del govern de Catalunya, que oferiran serveis d'observació de la terra i de la connectivitat #SG #COT [Fil] #Catalunya #Espace



Infografía del proyecto.²

Así pues, dicha estrategia contempla la normativa en la que se enmarcaría el citado proyecto, concretamente en la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, de la que se extraen una serie de artículos en los que se basaría la supuesta competencia de la Generalidad para actuar en esta materia. En concreto, los artículos a los que se refiere dicha estrategia son los siguientes:

1. Artículo 44. Educación, investigación y cultura.
2. Artículo 53. Acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación.
3. Artículo 84. Competencias locales.
4. Artículo 114. Actividad de fomento.
5. Artículo 115. Alcance territorial y efectos de las competencias.
6. Artículo 139. Industria, artesanía, control metrológico y contraste de metales.
7. Artículo 140. Infraestructuras del transporte y las comunicaciones.
8. Artículo 152. Planificación, ordenación y promoción de la actividad económica.
9. Artículo 158. Investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

Sin perjuicio de lo anterior, dicha estrategia reconoce y recomienda que sería necesario un desarrollo normativo propio, en los siguientes términos: «En el ámbito del marco competencial se han visto y desarrollado las capacidades y los márgenes de maniobra para establecer un desarrollo normativo por parte del Gobierno de la Generalidad de Cataluña. En este caso, y debido a que estamos hablando de una

² <https://i.politiquesdigitals.gencat.cat/ca/tic/estrategia-netiv-space-de-catalunya>.

actividad muy específica y que, además, hay otros casos en que esta normativa ha ayudado a promover el NewSpace el territorio, consideramos que una buena legislación es el punto de partida básico».

Segundo. No obstante lo anterior, resulta perentorio destacar que el artículo 149.3 de la Constitución española de 1978 establece lo siguiente:

«Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de estas. El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas»³.

Así, teniendo en cuenta que la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, no contempla específicamente, entre las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Cataluña, la investigación y desarrollo de tecnologías espaciales, lanzamientos de vehículos o aeronaves espaciales o la exploración y uso del espacio ultraterrestre, dicha competencia reside exclusivamente en el Estado, prevaleciendo de esta forma, y según la Constitución, las normas estatales sobre las autonómicas.

Tercero. El artículo 96.1 de la Constitución española de 1978 dispone que «Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones solo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional».

En línea con lo anterior, el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes de 1967, del que España es Estado parte, dispone lo siguiente:

«Artículo VI

Los Estados Partes en el Tratado serán responsables internacionalmente de las actividades nacionales que realicen en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, los organismos gubernamentales o las entidades no gubernamentales, y deberán asegurar que dichas actividades se efectúen en conformidad con las disposiciones del presente Tratado. Las actividades de las entidades no gubernamentales en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deberán ser autorizadas y fiscalizadas constantemente por el pertinente Estado Parte en el Tratado. Cuando se trate de actividades que realiza en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, una organización internacional, la responsable en cuanto al presente Tratado corresponderá a esa organización internacional y a los Estados Partes en el Tratado que pertenecen a ella⁴.»

A su vez, el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales, realizado en Londres, Moscú y Washington el 29 de marzo de 1972, y ratificado por el Reino de España, dispone lo siguiente:

«Artículo I.

A los efectos del presente Convenio:

a) Se entenderá por “Estado de lanzamiento”:

- i) Un Estado que lance o promueva el lanzamiento de un objeto espacial;
- ii) Un Estado desde cuyo territorio o desde cuyas instalaciones se lance un objeto espacial.

b) El término “objeto espacial” denotará las partes componentes de un objeto espacial, así como el vehículo propulsor y sus partes;

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

⁴ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1969-151

Artículo II.

Un Estado de lanzamiento tendrá responsabilidad absoluta y responderá de los daños causados por un objeto espacial suyo en la superficie de la Tierra o a las aeronaves en vuelos⁵».

Adicionalmente, el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 12 de noviembre de 1974, al que se adhirió el Reino de España, dispone lo siguiente:

«Artículo II.

1. Cuando un objeto espacial sea lanzado en órbita terrestre o más allá, el Estado de lanzamiento registrará el objeto espacial por medio de su inscripción en un registro apropiado que llevará a tal efecto. Todo Estado de lanzamiento notificará al Secretario General de las Naciones Unidas la creación de dicho registro⁶».

Por su parte, la Estrategia de Seguridad Aeroespacial Nacional 2019, aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional en su reunión del día 12 de abril de 2019, reconoce además lo siguiente:

«Los acuerdos que España ha ratificado en las Naciones Unidas, determinan que el Estado es responsable subsidiario de las actividades espaciales que puedan hacer sus nacionales (personas, entidades públicas o empresas) y en consecuencia ha identificado la necesidad de regular las actividades espaciales que puedan llevar a cabo operadores no estatales⁷.»

De esta manera, queda clara la absoluta primacía del Estado y de su legislación en cuanto a lo referente al espacio ultraterrestre, los lanzamientos y vehículos espaciales, así como la responsabilidad de este sobre cuanto realicen sus nacionales e instituciones en este campo.

Cuarto. En el año 1942 se creó el Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, que posteriormente pasó a denominarse Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), nombre que mantiene en la actualidad. Desde entonces, el INTA es la institución española encargada de todo lo referente a las cuestiones espaciales en el Reino de España. Así pues, el Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», dispone, en su artículo 7, lo siguiente:

«Artículo 7. Finalidad y funciones.

1. El INTA es el OPI de la Administración General del Estado que ejercerá actividades de investigación científica y técnica, así como de prestación de servicios tecnológicos, y estará especializado en la investigación y el desarrollo tecnológico, de carácter dual, en los ámbitos aeroespacial, de la aeronáutica, de la hidrodinámica, y de las tecnologías de la defensa y seguridad, en el marco de las prioridades de la Ley 14/2011, de 1 de junio, el plan estatal de investigación científica y técnica y el plan estatal de innovación, y los programas marco de la Unión Europea.

Asimismo, actuará en el marco de las prioridades que le sean señaladas por el Ministerio de Defensa, y dentro de las directrices de investigación, desarrollo e innovación determinadas por el citado departamento, con el fin de mantener una acción unitaria con las tecnologías de aplicación de la Defensa, y de acuerdo con la política científica, tecnológica y de innovación del sistema español de ciencia, tecnología e innovación definido en la citada Ley 14/2011, de 1 de junio.»

Así mismo, la orden ministerial de 4 de mayo de 1968 por la que se regulan en el territorio nacional los lanzamientos de ingenios espaciales de cualquier clase de carácter privado, manifiesta, en sus artículos segundo y tercero, lo siguiente:

«Artículo segundo. Los lanzamientos no podrán tener lugar sin el informe técnico favorable del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” (INTAET), Centro Tecnológico de la Comisión Nacional de Investigación del Espacio (CONIE), y con la previa autorización del Ministerio del Aire para su realización en la fecha, hora y lugar que dicho organismo proponga.

⁵ https://boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1980-9057

⁶ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1979-2626>

⁷ <https://www.dsn.gob.es/es/documento/estrategia-seguridad-aeroespacial-nacional-2019>

Artículo tercero. Los ensayos y experiencias anteriores a los lanzamientos que se efectúen se realizarán bajo el control del INTAET, siempre que así fuera solicitado por los interesados⁸».

Con base en todo lo anterior, se pone de relieve la primacía y supervisión del INTA sobre todas las cuestiones relativas a la investigación y los lanzamientos espaciales que tengan lugar en territorio nacional.

Quinto. Por otro lado, la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional, dispone, en su artículo 10, lo siguiente:

«Se considerarán ámbitos de especial interés de la Seguridad Nacional aquellos que requieren una atención específica por resultar básicos para preservar los derechos y libertades, así como el bienestar de los ciudadanos, y para garantizar el suministro de los servicios y recursos esenciales. A los efectos de esta ley, serán, entre otros, la ciberseguridad, la seguridad económica y financiera, la seguridad marítima, la seguridad del espacio aéreo y ultraterrestre, la seguridad energética, la seguridad sanitaria y la preservación del medio ambiente⁹.»

Además, la Estrategia de Seguridad Nacional de 2017, actualmente en vigor, reconoce como una amenaza y un desafío la seguridad del espacio ultraterrestre y contempla que «La competición entre Estados por el acceso, uso y control del espacio ultraterrestre va a seguir creciendo, dado su gran valor estratégico y comercial. El despliegue de tecnologías anti-satélite diseñadas para deshabilitar o destruir satélites podría incrementar la tensión global¹⁰».

Así, en desarrollo de esta importante cuestión, se publica la ya mencionada Estrategia de Seguridad Aeroespacial Nacional 2019, aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional, en su reunión del día 12 de abril de 2019. En concreto, esta estrategia define una serie de principios de acción, de los cuales el primero es la «Unidad de Acción: Toda respuesta ante una incidencia en el ámbito de la seguridad aeroespacial que pueda implicar a distintos agentes del Estado se verá reforzada si es coherente, coordinada y se resuelve de manera rápida y eficaz, cualidades alcanzables a través de la adecuada preparación y articulación de la unidad de acción del Estado. Para conseguirla es necesario disponer de personal especializado con una preparación adecuada, que se alcanza mediante el entrenamiento, y la difusión de información entre los órganos implicados. Una gestión centralizada de las crisis que afecten al ámbito aeroespacial permite mantener una visión completa de la situación de la amenaza o desafío, y posibilita el empleo de los recursos disponibles de forma más rápida, eficiente, coherente e integral¹¹».

Además, dicha estrategia define una serie de líneas de acción y medidas concretas a llevar a cabo, siendo la primera de ellas «Fomentar una actuación coordinada de todas las Administraciones Públicas y departamentos con competencias en el espacio aéreo y ultraterrestre que permita establecer sinergias y abordar soluciones transversales», y desarrollando esta cuestión más adelante, afirma que «Dado el alto coste, en recursos y en tiempo, de la adquisición de capacidades aeroespaciales, es esencial evitar duplicidades entre los distintos departamentos mediante un adecuado reparto de responsabilidades y medios. La designación de organismos proveedores de determinados servicios de forma centralizada para todo el Estado, en función de su mejor adecuación, experiencia o disponibilidad, redundará en la mejora del rendimiento global de los recursos».

Por tanto, en cumplimiento de la normativa nacional, y en coherencia con las estrategias actualmente en vigor que deben marcar las líneas de actuación en materia de Seguridad Nacional, no tiene sentido que la acción del Estado español en el espacio ultraterrestre se disperse, dados los muchos perjuicios que para la Seguridad Nacional podría tener este hecho, tal y como se describe en la Estrategia de Seguridad Nacional Aeroespacial.

Más aún, la duplicidad que supondría la creación de una «Agencia Espacial de Cataluña», más allá de las serias dudas existentes acerca de su viabilidad como un organismo funcional, constituiría un pésimo uso de los recursos públicos en un momento de crisis económica, sanitaria y financiera.

Sexto. Teniendo en cuenta todo lo anterior, es necesario señalar que el artículo veintiuno.10 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, faculta al propio supremo órgano consultivo

⁸ <https://www.boe.es/boe/dias/1968/05/09/pdfs/A06766-06767.pdf>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10389>

¹⁰ https://www.dsn.gob.es/sites/dsn/files/Estrategia_de_Seguridad_Nacional_ESN%20Final.pdf

¹¹ <https://www.dsn.gob.es/sites/dsn/files/Estrategia%20Aeroespacial%202019%20Interactiva.pdf>

del Gobierno¹² para ser inquirido en materia de, entre otros, «Asuntos de Estado a los que el Gobierno reconozca especial trascendencia o repercusión¹³»

Por tanto, en atención al citado artículo, el Gobierno estaría facultado, de considerarse este asunto como de especial trascendencia o repercusión, para solicitar al Pleno del Consejo de Estado dictamen¹⁴ sobre quién ostenta efectivamente, dentro de la organización central, autonómica e institucional del Estado, la competencia de explorar, explotar o realizar actuaciones de cualquier índole sobre el espacio ultraterrestre.

En concreto, este asunto tiene la dimensión suficiente como para ser declarado por el Gobierno como de especial trascendencia o repercusión si se tiene en cuenta que la cuestión espacial supone un riesgo a efectos de la Seguridad Nacional de España, como se ha detallado en la ya mencionada Estrategia de Seguridad Nacional de 2017. Además, supondría una interferencia por parte de la Generalidad de Cataluña en materias supra-autonómicas que deberían corresponder únicamente al Estado central, según manifiesta expresamente el desarrollo legislativo citado a lo largo de esta iniciativa parlamentaria y dadas las implicaciones en materia de derecho internacional —como ya se ha comentado anteriormente en referencia a los tratados internacionales ratificados por España en materia espacial—, así como por la duplicidad que se produciría en el ámbito nacional, teniendo en cuenta que ya existe una institución estatal —el INTA— dedicado expresamente a estas cuestiones. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la LOCE, que señala expresamente que «El Consejo de Estado, sea en Pleno o en Comisión Permanente, puede ser oído en cualquier asunto en que, sin ser obligatoria la consulta, el Presidente del Gobierno o cualquier Ministro lo estime conveniente».

Por todo ello, y al amparo de lo expuesto anteriormente, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a elevar al Consejo de Estado, como supremo órgano consultivo del Gobierno, consulta sobre la competencia en materia de explotación y utilización del espacio ultraterrestre en España, invocando, para ello, el artículo 21.10 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado referido a las consultas al Pleno en asuntos de especial trascendencia o repercusión.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de diciembre de 2020.—**Julio Utrilla Cano, Víctor González Coello de Portugal, Ignacio Garriga Vaz de Concicao y Juan José Aizcorbe Torra**, Diputados.—**Macarena Olona Choclán**, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

161/001868 (CD)
663/000077 (S)

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

Autor: Grupo Parlamentario Republicano.

Proposición no de Ley sobre persecución y condena de los grupos de extrema derecha que promueven la violencia y su incorporación a las estrategias de seguridad.

¹² Artículo 107 de la CE: «El Consejo de Estado es el supremo órgano consultivo del Gobierno. Una ley orgánica regulará su composición y competencia».

¹³ Artículo 21 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado (LOCE): «El Consejo de Estado en Pleno deberá ser consultado en los siguientes asuntos: 10. Asuntos de Estado a los que el Gobierno reconozca especial trascendencia o repercusión».

¹⁴ El artículo segundo de la LOCE preceptúa que: «1. En el ejercicio de sus funciones, el Consejo de Estado velará por la observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico. Valorará los aspectos de oportunidad y conveniencia cuando lo exijan la índole del asunto o lo solicite expresamente la autoridad consultante, así como la mayor eficacia de la Administración en el cumplimiento de sus fines. 2. El Consejo de Estado emitirá dictamen sobre cuantos asuntos sometan a su consulta el Gobierno o sus miembros [...]. 3. El Consejo de Estado realizará por sí o bajo su dirección los estudios, informes o memorias que el Gobierno le solicite y elaborará las propuestas legislativas o de reforma constitucional que el Gobierno le encomiende. Podrá llevar a cabo igualmente los estudios, informes o memorias que juzgue oportuno para el mejor desempeño de sus funciones».

Acuerdo:

Considerando que se solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión Mixta de Seguridad Nacional. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno, al Senado y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de enero de 2021.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Republicano, a instancia del Diputado Joan Josep Nuet i Pujals, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley para la persecución y condena de los grupos de extrema derecha que promueven la violencia y su incorporación a las estrategias de seguridad para su debate en instancia en la Comisión Mixta de Seguridad Nacional.

Exposición de motivos

El Consejo de Seguridad Nacional aprobó, el 6 de octubre, un acuerdo por el que se aprobaba el procedimiento para la elaboración de la Estrategia de Seguridad Nacional 2021.

Para llevar a cabo este procedimiento, y bajo la dependencia del Consejo de Seguridad Nacional, se constituirá una Comisión de Alto Nivel. Este órgano estará presidido por el director del Gabinete de la Presidencia del Gobierno. Y estará asistido por el director del Departamento de Seguridad Nacional, en calidad de vicepresidente. También se contempla la creación de un Comité Asesor para apoyar a la Comisión de Alto Nivel. Este Comité Asesor estará formado por representantes tanto del ámbito público como del privado, así como de la sociedad civil. En particular, dichos representantes trasladarán sus observaciones al borrador de la Estrategia de Seguridad Nacional 2021. Este borrador analizará el entorno estratégico, enumerará los desafíos y amenazas que afectan a la seguridad del Estado Español, definirá las líneas de acción estratégicas en cada ámbito de actuación y promoverá la optimización de los recursos existentes.

En el procedimiento de actualización de la nueva estrategia está planteada la participación de la Comisión Mixta de Seguridad Nacional, compuesta por diputados y senadores de los distintos grupos parlamentarios.

Es una realidad creciente en diversos países el incremento de la actividad de los grupos supremacistas blancos, de la extrema derecha violenta y de los grupos fascistas organizados.

El último informe de Europol que analiza las tendencias del terrorismo internacional, constata la amenaza creciente que este tipo de grupos suponen para la Unión Europea. Este organismo enumera hasta seis acciones consumadas o en grado de tentativa consideradas terrorismo por los cuerpos policiales de los estados miembros de la UE el año pasado: una en Lituania, una en Polonia y cuatro en Gran Bretaña. Queda en el recuerdo la masacre de la isla de Utoya en Noruega (77 muertos), el asalto a la mezquita de Crishtchurch en Nueva Zelanda (51 muertos) o el tiroteo en un bar de Hanau en Alemania (11 muertos).

Europol constata también un listado de acciones de violencia que, todo i que no fueron consideradas terrorismo, si estaban motivadas por convicciones racistas o islamóforas, como fueron dos ataques contra oratorios islámicos en Francia perpetrados durante la segunda mitad de 2019.

Según informes y declaraciones policiales no todos los grupos supremacistas, racistas, fascistas y de extrema derecha automáticamente pueden ser cualificados de terroristas, pero hace falta hacer de ellos un seguimiento estricto por su potencialidad violenta ya que pueden pasar a ser considerados terroristas en un futuro. Es el caso del grupo «Movimiento Imperial Ruso» incluido en el grupo de organizaciones terroristas en abril en Estados Unidos. En el Estado Español parece ser que no se contempla aún ninguno de estos casos.

Recientemente diversos cuerpos policiales han realizado detenciones en la Población de Cérvoles, en Cataluña, de dos personas en septiembre y hace pocas semanas en Pamplona y Ronda. Se les acusa de difundir ideas de supremacismo blanco a través de Telegram, compartiendo contenidos con la Feuerkrieg División, organización que cometió un atentado fallido en Lituania en 2019, según fuentes de Europol.

Los informes policiales expresan las similitudes que aparecen entre el terrorismo supremacista blanco y elihadista como son la utilización de las redes sociales para propagar sus ideas y captar nuevos adeptos, así como la participación en escenarios de guerra, en este caso en Ucrania.

En el estado español operan un gran número de grupos políticos y sociales que bajo la bandera del supremacismo blanco profesan idearios y prácticas ligadas a los movimientos neofascistas y neonazis europeos e internacionales. Estos grupos han demostrado una creciente actividad en los últimos años gracias a la normalización de su ideología en el debate político y a la adopción de formas «sociales» de penetración especialmente entre jóvenes de barrios populares.

Por todo ello se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«La Comisión Mixta de Seguridad Nacional acuerda:

1. Proponer la incorporación a las Estrategias de Seguridad, dentro del ámbito de la Lucha contra el Terrorismo, la amenaza de la proliferación de la ideología del odio y su organización en grupos, partidos y ONG, proferida por grupos de extrema derecha, racistas, neofascistas, neonazis y supremacistas blancos.

2. Instar a los organismos e instituciones internacionales pertinentes a declarar como muy alarmante la amenaza de la proliferación de la ideología del odio y su organización en grupos, partidos y ONG, proferida por grupos de extrema derecha, racistas, neofascistas, neonazis y supremacistas blancos, destinando los recursos suficientes para su persecución, condenando sus expresiones.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de diciembre de 2020.—**Joan Josep Nuet i Pujals**, Diputado.—**Gabriel Rufián Romero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Republicano.

Comisión Mixta para el Estudio de los Problemas de las Adicciones

161/001842 (CD)

663/000078 (S)

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición no de Ley sobre el consumo abusivo de hipnosedantes por las mujeres.

Acuerdo:

Considerando que se solicita el debate de la iniciativa en Comisión, y entendiendo que es la Comisión Mixta la que insta al Gobierno a la adopción de las medidas correspondientes, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión Mixta para el Estudio de los Problemas de las Adicciones. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno, al Senado, al Grupo proponente y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de enero de 2021.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el consumo abusivo de hipnosedantes por las mujeres, para su debate en la Comisión Mixta para el Estudio de los Problemas de las Adicciones.

Exposición de motivos

Los hipnosedantes son un grupo de fármacos que tienen una acción depresora sobre el sistema nervioso central, provocando sedación, somnolencia y sueño, dependiendo de la dosis administrada. Habitualmente se utilizan como tratamiento de ansiedad generalizada, insomnio, fobias, trastorno obsesivo compulsivo, trastornos afectivos o esquizofrenia.

De uso frecuente, su principal vía de inicio al consumo es por prescripción médica y la característica peculiar, a diferencia de otras sustancias, es que su consumo se suele iniciar cuando las personas son plenamente adultas.

Los sedantes e hipnóticos tienen una alta capacidad para producir dependencia, ya sea porque se producen síntomas de abstinencia o por el efecto rebote al suprimir su consumo. También su alta capacidad de producir tolerancia genera con frecuencia aumento progresivo de la dosis y finalmente, adicción. De hecho, en torno al 6% de la población de nuestro país de entre 15 y 64 años consume hipnosedantes con y sin receta, a diario, según análisis llevados a cabo por Edades y Estudios.

La particularidad, y lo que hace a los hipnosedantes diferentes de otras sustancias, es que las mujeres presentan cifras de consumo mucho mayores que los hombres, a diferencia de lo que ocurre con las sustancias ilegales.

De acuerdo con un estudio llevado a cabo por la Fundación Atenea, el perfil principal de persona consumidora es el de una mujer adulta de mediana y avanzada edad, con un nivel de estudios bajo, divorciada o separada y dedicada exclusivamente al trabajo doméstico (no remunerado) o sin trabajo. Si bien es cierto que hay matices en función de la edad. Las jóvenes por ejemplo consumen más sin receta, y las adultas lo hacen con receta. A raíz del análisis conducido, ha surgido la hipótesis que se denomina como la «medicación por proximidad».

Los cambios sociales unidos al desarrollo médico y a la expansión del sector farmacéutico, ha generado que se busquen soluciones médicas a todo tipo de problemas. Los médicos y las médicas tienen cada vez menos tiempo para dedicar a cada paciente y dificulta el diagnóstico así como una adecuada aproximación terapéutica a cada persona. Todo esto conjugado con la aceleración de la vida, se traduce en la demanda de soluciones rápidas.

Según diferentes autores, se han identificado una serie de factores de riesgo asociados al uso y prescripción de psicofármacos. Junto a situaciones económicas y sociales precarias, los antecedentes familiares, estrés laboral o características de personalidad, se identifican otros factores que, fundamentalmente, tienen que ver con el cumplimiento de los roles femeninos tradicionales: matrimonio, tener hijos o hijas, maternización del rol clave de cuidadora y otros factores que podríamos considerar más externos: soledad, menopausia, muerte de la madre o violencia. Todas estas circunstancias guardan mucha relación con la desigualdad entre los roles femeninos y masculinos, especialmente con lo que se ha denominado como la «doble jornada», agravándose especialmente con la situación provocada por la pandemia.

En un alto porcentaje de los casos, las mujeres no acuden a centros especializados para tratar el abusivo consumo de estos fármacos, pues no se perciben como personas dependientes, sin llegar a concienciarse con que es importante entender que el malestar a veces no es orgánico. Un fármaco no soluciona la desigualdad.

Por todo ello el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a promover la inclusión, en el marco de la Conferencia Sectorial del Plan Nacional Sobre Drogas (PNSD) junto a las Comunidades Autónomas, dentro del Plan

de Adicciones (2021-2024), las acciones con perspectiva de género necesarias para incrementar la prevención, concienciación y tratamiento del consumo de hipnosedantes. Entre ellas:

1. Impulsar la realización de campañas de prevención del abuso de hipnosedantes, especialmente por parte de las mujeres, advirtiendo sobre los efectos nocivos asociados al consumo abusivo y las alternativas existentes.
2. Promover la implementación de programas de sensibilización y concienciación en los entornos educativos, laborales, culturales y de ocio, en colaboración con los agentes sociales y económicos, sobre las consecuencias negativas del uso abusivo de los hipnosedantes.
3. Mejorar la coordinación de las Administraciones Públicas y con el Tercer Sector con vistas a reforzar la disponibilidad y el acceso a programas de prevención, asistencia y reducción de daños, incluyendo opciones terapéuticas alternativas y/o adyuvantes a la prescripción de hipnosedantes, que se desarrollen en el marco de red sociosanitaria correspondiente, bien a través de grupos socioeducativos y autoayuda, servicios de información telefónica u otras opciones que se hayan mostrado eficaces y resulten viables.
4. Desarrollo de un nuevo protocolo de tratamiento y seguimiento en la red de Atención Primaria del Sistema Nacional de Salud (SNS) que permita la desprescripción médica de estos fármacos cuando no concorra una necesidad médica extrema.
5. Potenciar la intervención de psicólogos y psiquiatras en la evolución y seguimiento de los tratamientos efectuados con estas sustancias, de manera que se evite la presión asistencial en la atención primaria.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de diciembre de 2020.—**Uxía Tizón Vázquez, Daniel Vicente Viondi y Laura Berja Vega**, Diputados.—**Susana Ros Martínez y Rafael Simancas Simancas**, Portavoces del Grupo Parlamentario Socialista.

161/001861 (CD)

663/000079 (S)

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

Autor: Grupo Parlamentario VOX.

Proposición no de Ley sobre la familia como lugar de prevención de la adicción de los jóvenes al juego.

Acuerdo:

Considerando que se solicita el debate de la iniciativa en Comisión, y entendiendo que es la Comisión Mixta la que insta al Gobierno a la adopción de las medidas correspondientes, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión Mixta para el Estudio de los Problemas de las Adicciones. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno, al Senado, al Grupo proponente y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de enero de 2021.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

D.^a Macarena Olona Choclán, D. Tomás Fernández Ríos, D. Antonio Salvá Verd, D.^a María Teresa López Álvarez y D. Juan Luis Steegmann Olmedillas, en sus respectivas condiciones de Portavoz Adjunta y Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente Proposición no de Ley sobre la familia como lugar de prevención de la adicción de los jóvenes al juego, para su discusión en la Comisión Mixta de Adicciones.

Exposición de motivos

Previo. Prevalencia social del juego por internet e importancia del diálogo intrafamiliar como herramienta de prevención.

En la sociedad actual existe una creciente preocupación con respecto al juego, ya sea presencial u online (por internet), debido a que es una actividad cada vez más habitual para muchos de nuestros jóvenes, quienes incluso han normalizado las apuestas relacionadas con el juego, sin percibir los riesgos que entraña.

Uno de los efectos derivados de las restricciones de movilidad y desplazamiento decretadas con ocasión de la pandemia del SARS-CoV-2 ha sido, evidentemente, la reducción del juego presencial y, por consiguiente, de las apuestas deportivas asociadas al mismo. Desconocemos si esta tendencia se mantendrá a medida que las restricciones vayan decayendo. No obstante, no ha ocurrido lo mismo con el juego online, en crecimiento en los últimos años y respecto del cual va en aumento el nivel de adicción.

Aunque en los últimos lustros el ámbito del juego ha experimentado una notable regulación, persiste pese a todo un desequilibrio normativo de base. Se percibe, en cualquier caso, una insuficiencia regulatoria en lo relativo a la prevención de la adicción al juego en los jóvenes.

Es menester implantar mecanismos dirigidos a sensibilizar a la población sobre el riesgo que entraña el juego. Ello ha de hacerse especialmente en los entornos familiares ya que, si bien en estos núcleos se tiende a hablar muy poco de este tipo de comportamientos, la familia es uno de los lugares de prevención de la adicción más relevantes. Es esencial focalizar el problema de la adicción al juego online de nuestros jóvenes a través de políticas intrafamiliares, que hagan posible una detección precoz de comportamientos o síntomas de ludopatía en los adolescentes y un abordaje de su patología adictiva en estadios lo más primarios posibles.

Primero. Regulación jurídica del juego por internet.

1. El juego online.

El juego por internet es, en contraposición al juego presencial, aquel que se desarrolla «a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos», según se describe en el artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego («LRJ»).

La regulación jurídica del juego online en España se determina en función de un criterio geográfico:

— El juego online de ámbito estatal está sujeto al control de la Dirección general de Ordenación del Juego (DGOJ).

— El juego online que tiene lugar en cada comunidad autónoma está sujeto a la normativa autonómica que corresponda.

En la presente Proposición no de Ley se abordará únicamente el primero de ellos.

Se entienden incluidos dentro del concepto de «juego online», según el artículo 2.1 *ibidem*:

— «Las actividades de juego de loterías, apuestas y otras cualesquiera, en las que se arriesguen cantidades de dinero u objetos económicamente evaluables en cualquier forma, sobre resultados futuros e inciertos»;

— «las rifas y concursos, en los que la participación se realiza mediante una contraprestación económica»;

— «los juegos de carácter ocasional»; y

— «las actividades de juego transfronterizas, esto es, las realizadas por las personas físicas o jurídicas radicadas fuera de España que organicen u ofrezcan actividades de juegos a residentes en España.»

2. Protección de los menores en el juego online.

La LRJ contiene una serie de menciones alusivas a la protección de los menores en el ámbito del juego online:

— «Prevenir las conductas adictivas, proteger los derechos de los menores» (artículo 1).

— «La regulación o las bases preverán, dependiendo de la naturaleza del juego, los requisitos para evitar su acceso a los menores e incapacitados» (artículo 5.4).

— «Desde un punto de vista subjetivo, se prohíbe la participación en los juegos objeto de esta Ley a: a) Los menores de edad y los incapacitados legalmente o por resolución judicial, de acuerdo con lo que establezca la normativa civil» (artículo 6.2).

— «El Consejo de Políticas del Juego entenderá de las siguientes materias: f) Coordinación de la normativa sobre las medidas de protección a los menores y personas dependientes» (artículo 35).

La LRJ es desarrollada por el Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, de comunicaciones comerciales de las actividades de juego, que brinda una mayor protección a los menores en el juego online, toda vez que (i) prohíbe la publicidad de aquellas actividades relacionadas con los juegos de azar y las apuestas y (ii) actúa sobre los distintos medios electrónicos en los que aquellos se desarrollan. Todo ello, con el objeto referido en su primer Expositivo: garantizar «la prevención de conductas adictivas, la protección de los derechos de las personas menores de edad y otros grupos especialmente vulnerables y, en general, la protección de las personas consumidoras».

Con todo, no es claro que la protección que tratan de brindar las referidas normas sea suficiente para evitar que los menores caigan en conductas de adicción al juego online.

Segundo. Fundamentos científicos de la adicción al juego.

1. Ambiente social que facilita la adicción al juego online.

Existe un uso generalizado cada vez más «patológico» de los medios digitales, redes sociales, internet, móviles, etc. Estas nuevas tecnologías —necesarias por otro lado en una sociedad cada vez más globalizada—, unidas a la publicidad tan agresiva que sobre el juego se emite en la sociedad contemporánea, favorecen el acceso a los juegos online y a las apuestas, y facilitan así conductas adictivas entre los adolescentes —quizá el colectivo más vulnerable y propenso a un consumo de tecnología poco responsable y a padecer, por lo tanto, este tipo de adicciones—. Este fenómeno necesita, pues, de un abordaje específico.

2. Ludopatía. Génesis, definición y patologías asociadas.

La ludopatía o adicción al juego está reconocida oficialmente como enfermedad por la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹. Adquirió «entidad nosológica de salud mental en el año 1980, cuando la Sociedad Americana de Psiquiatría (APA)² lo incluye por primera vez como trastorno en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, en su tercera edición (DSM-III) manual oficial de la Asociación Americana de Psiquiatría (APA)»³.

Más recientemente, se han publicado criterios diagnósticos de la ludopatía (en la que se incluye el juego online) en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los trastornos mentales, 4.ª edición (DSM-IV-TR)⁴ y en la Clasificación Internacional de las Enfermedades, 10.ª edición (CIE-10)⁵, donde se la define como

¹ OMS. Guía de bolsillo de la clasificación CIE-10 OMS. (Ed. Médica Panamericana, 1992). <https://fejar.org/ludopatia/>

² Lesieur, H. R. & Blume, S. B. The South Oaks Gambling Screen (SOGS): A new instrument for the identification of pathological gamblers. *American journal of Psychiatry* 144 (1987).

³ [https://fejar.org/ludopatia/#:~:text=La%20ludopat%C3%ADa%20fue%20reconocida%20oficialment e,edici%C3%B3n%20\(DSM%2DIII\).](https://fejar.org/ludopatia/#:~:text=La%20ludopat%C3%ADa%20fue%20reconocida%20oficialment e,edici%C3%B3n%20(DSM%2DIII).)

⁴ American Psychiatric Association. Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders I DSM Library. Available at: <http://dsm.psychiatryonline.org/doi/book/10.1176/appi.books.9780890425596>. (Accessed: 17th July 2017).

⁵ OMS. Clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la salud. 1 (Pan American Health Org, 1995).

un «trastorno de impulsividad»⁶ (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, fourth edition) (DSMIV), consistente en el fracaso del control de los impulsos, manifestado en un comportamiento de juego desadaptativo, persistente y recurrente, que altera, como cualquier adicción, la vulnerabilidad de la persona que lo padece, deteriorando de manera muy fuerte su vida personal, familiar y profesional». La quinta edición (DMS-V)⁷ reevalúa esta patología («Gambling Disorder») adscribiéndola en un nuevo apartado denominado «trastornos adictivos no relacionados a sustancias», dentro de la sección de «trastornos por uso de sustancias y adictivos»⁸.

En cuanto a la génesis de la ludopatía, lo cierto es que «la creencia de tener la posibilidad de conocer el resultado del azar, ya sea por la vía de la mera superstición o de un exhaustivo “cálculo de probabilidades”, suscita un atractivo en muchos jugadores que piensan tener más probabilidades de ganar que los demás participantes en el juego. En el juego patológico, o ludopatía, la actividad va dirigida a controlar las leyes del azar, es recurrente y origina en forma progresiva diferentes trastornos en la vida personal y social del sujeto afectado»⁹.

La mentira se convierte, con frecuencia, en un instrumento utilizado por los jugadores para minimizar las consecuencias negativas de apostar, ya que niegan las pérdidas que sufren. Si el jugador cuenta que ha jugado, lo suele hacer solo cuando gana.

Conviene señalar que la adicción al juego online o a las apuestas que se producen en el contexto de aquel suelen ser la punta del iceberg: detrás de esas patologías subyacen complejos desórdenes psicológicos (impulsividad, dependencia o voluntad de escapar de una realidad que no se desea o se percibe como inabordable).

3. Aumento de la adicción al juego online de los jóvenes.

Resulta preocupante el aumento del número de menores de edad que juegan online e incluso apuestan en dichos juegos:

«Diversos estudios corroboran que el perfil del jugador patológico está cambiando. Según un estudio de la Universidad de Valencia y la Fundación Codere¹⁰, el 18 % de los menores apuesta en la red. De ese 18 %, un 8 % lo hace de forma habitual. No todo ese porcentaje de menores que apuestan, ni de los que lo hacen de forma habitual, terminarán desarrollando una adicción al juego o un trastorno de ludopatía, pero una proporción de ellos sí lo hará, según pronostican los expertos, es decir, aproximadamente un 2,5 % de las personas que apuestan online terminarán desarrollando una adicción al juego»¹¹.

En relación a las apuestas vinculadas con el juego, si resulta fácil apostar y se tiene tendencia a hacerlo de manera descontrolada (es decir, si se tiene «disponibilidad al juego»), se acabará apostando salvo que la persona reciba una formación para encauzar dicho hábito y se entrene a sí misma para no hacerlo.

Desde los centros de tratamiento de adicciones alertan de que «el juego de azar, como el alcohol o cualquier otra droga, es un agente adictivo por sí mismo, tiene efectos sobre el cerebro similares a los de ciertas drogas, y con el tiempo también produce cambios en el funcionamiento del mismo. Una vez que se empieza a jugar, no hay forma de saber con seguridad si la conducta de juego se va a convertir en un problema o no. Es por ello que el juego debe estar controlado y regulado»¹².

Los jóvenes son, cada vez más, víctimas de este tipo de adicciones. El hecho de que el acceso a determinados juegos online y a cualquier apuesta por internet esté vetado a menores de edad no es óbice para que muchos menores recurran a dichas conductas valiéndose del DNI o tarjetas de crédito de adultos de su entorno.

⁶ Hasin, D., Hatzenbuehler, M. L., Keyes, K. & Ogburn, E. Substance use disorders: Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, fourth edition (DSM-IV) and International Classification of Diseases, tenth edition (ICD-10). *Addiction* 101, 59-75 (2006).

⁷ Hasin, D. S. et al. DSM-5 Criteria for Substance Use Disorders: Recommendations and Rationale. *AJP* 170, 834-851 (2013).

⁸ http://www.injuve.es/sites/default/files/adjuntos/2019/06/juventud_y_juegos_de_azar.pdf

⁹ http://www.injuve.es/sites/default/files/adjuntos/2019/06/juventud_y_juegos_de_azar.pdf

¹⁰ <https://www.uv.es/uvweb/universidad/es/listado-noticias/quinta-parte-adolescentes-apuestaon-line-mayoria-edad-estudio-universitario-1285846070123/Noticia.html?id=1285877821467>

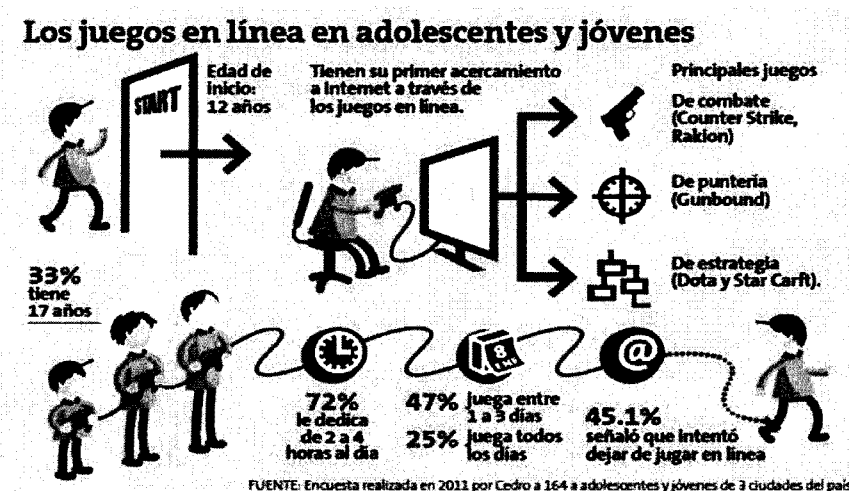
¹¹ <https://www.areahumana.es/adiccion-al-juego-ludopatia/>

¹² José C. Perales, profesor e investigador en la Universidad de Granada. <https://psicologiainspira.com/las-8-claves-del-juego-patologico/>

4. Perjuicios diarios que se generan en los adictos al juego online y posible tratamiento.

Una de las características comunes entre los jugadores adictos es que llegan a desarrollar una rutina excesiva de dedicación, lo que afecta a sus relaciones en el núcleo familiar, de pareja o social, a sus estudios o al tiempo que dedican a otras aficiones. Se genera para ellos, por tanto, una grave interferencia. Si las adicciones están relacionadas con las apuestas, a lo antedicho se añade un potencial perjuicio económico.

Otro elemento a destacar es que «los juegos pueden actuar como distractores de estados de ánimo negativos, manteniendo así la conducta de juego mediante refuerzo negativo»¹³.



En relación con la adicción al juego, el abordaje psicológico-científico está demostrando una alta eficiencia y utilidad:

«Actualmente, las personas con problemas de adicción ante el juego, que acuden a recibir tratamiento psicológico cognitivo conductual, tendrán una recuperación que se mantendrá a largo plazo, en un 50-80% de los casos» (Echeburúa, Salaberría, Cruz-Sáez, 2014)¹⁴.

Tercero. Conclusión.

Por todo lo expuesto anteriormente, podemos concluir lo siguiente:

- Cada vez es más frecuente el recurso a los juegos online y a las apuestas vinculadas al mismo.
- Este hábito está siendo cada vez más prevalente entre los jóvenes.
- Una cantidad no desdeñable de jugadores acaban desarrollando ludopatía o adicción por el juego.
- Es menester prevenir a nuestros jóvenes de los riesgos que entraña esta patología.
- La normativa actual no basta para garantizar dicha prevención.

Dicho esto, parece claro que, de forma complementaria a la protección de los menores que brinda la regulación ya existente en materia de juego online, hay que trabajar la prevención de este tipo de adicción desde los hogares y las escuelas y, en definitiva, desde los entornos estables que rodean a los jóvenes. Si se les facilitan herramientas cognitivas y emocionales que les capaciten para (i) entender los riesgos de ciertas conductas relacionadas con el juego y la potencial adicción que entrañan, y (ii) ser más libres, asertivos y contundentes en su obrar al respecto, se evitará en gran medida la ludopatía de los jóvenes.

¹³ http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0212-97282014000100005

¹⁴ <https://scielo.conicyt.cl/pdf/terpsicol/v32n1/art03.pdf>

Al amparo de lo expuesto, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno, en desarrollo de las competencias que la Constitución Española le reconoce en el artículo 149.1.16.ª lo siguiente:

1. Promover, en coordinación con las diversas administraciones públicas, la formación del entorno familiar de las personas que padecen trastornos derivados de adicciones al juego online, tanto en adultos como en menores de edad.

2. Dotar a las familias de los medios y servicios de asistencia y consulta necesarios para llevar a cabo esta labor de prevención.

3. Facilitar un número de teléfono gratuito asociado a un servicio de atención permanente de consulta, al que los jóvenes puedan recurrir en caso de verse necesitados de ayuda en relación con patologías asociadas al juego online, cuando no se atrevan a pedirla en su entorno familiar o educativo. Las familias de los menores con riesgo o patología de adicción al juego tendrán asimismo acceso a dicho asesoramiento, que será de carácter puntual.

4. Promover un acceso rápido y sencillo de todos los menores españoles y de sus familias a tratamientos psicológicos cognitivos conductuales para tratar posibles adicciones al juego online.

5. Promover la desaparición real y efectiva de las actividades de juego online sin título habilitante (ilegales) en España.

6. Realizar estudios sobre las causas y consecuencias de los abusos de la tecnología y del juego online en jóvenes, a fin de concienciar socialmente de esta realidad y ayudar con ello a prevenir futuros desórdenes conductuales.

7. Coordinar a nivel nacional un servicio de ayudas a las adicciones derivadas del juego online con programas de soporte emocional ofreciendo así una atención preventiva, además de promover factores protectores para los afectados y, de manera indirecta, apoyar y ayudar en la intervención con pacientes o familiares para aquellos servicios que lo soliciten.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de diciembre de 2020.—**Tomás Fernández Ríos, María Teresa López Álvarez, Juan Luis Steegmann Olmedillas y Antonio Salvá Verd**, Diputados.—**Macarena Olona Choclán**, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

161/001890 (CD)

663/000080 (S)

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición no de Ley sobre medidas para combatir el consumo de alcohol por atracón entre jóvenes y adolescentes.

Acuerdo:

Considerando que se solicita el debate de la iniciativa en Comisión, y entendiendo que es la Comisión Mixta la que insta al Gobierno a la adopción de las medidas correspondientes, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión Mixta para el Estudio de los Problemas de las Adicciones. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno, al Senado, al Grupo proponente y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de enero de 2021.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre medidas para combatir el consumo de alcohol por atracón entre jóvenes y adolescentes, para su debate en la Comisión Mixta para el Estudio de los Problemas de las Adicciones.

Exposición de motivos

El alcohol es una sustancia depresora del sistema nervioso central, considerada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como factor causante de más de 200 enfermedades y trastornos. Su ingesta intensiva comporta importantes riesgos para la salud del bebedor y para las personas de su entorno. Los importantes efectos sociales, sanitarios y económicos asociados a la ingesta intensiva de alcohol convierten en prioritaria cualquier actuación llevada a cabo desde los poderes públicos para combatir este fenómeno así como cualquier práctica de riesgo asociada al consumo del mismo, especialmente entre las personas más jóvenes.

Según los informes publicados por el Observatorio Español sobre Drogas, entre adolescentes y jóvenes adultos ha adquirido relevancia durante las últimas décadas fenómenos como el «binge drinking» o «consumo por atracón», esto es, según definición de la OMS: un patrón de ingesta de grandes cantidades de alcohol concentrado en un periodo de tiempo (principalmente fin de semana) que se reserva expresamente para este fin, cuyo objetivo es lograr un elevado nivel de embriaguez. La expresión común más utilizada para definir este fenómeno es el botellón, que aparece en España durante la década de los noventa del siglo pasado y que se trata de un tipo de ocio mezcla de la tradición española de vivir la fiesta en la calle y de la tradición anglosajona de un consumo rápido e intensivo de alcohol y cuyo objetivo es alcanzar en un breve periodo los efectos de euforia que este causa. Con independencia de su denominación, podemos determinar que estamos en presencia de este fenómeno cuando el consumo de alcohol eleva el nivel de concentración en sangres (CAS) a 0,08 g/dL, lo que viene a equivaler en adultos a cinco o más bebidas alcohólicas en hombres y cuatro en mujeres, en aproximadamente 2 horas.

Según la última encuesta sobre Uso de Drogas en Estudiantes de Enseñanza Secundaria ESTUDES, el consumo intensivo de alcohol por parte de los adolescentes sigue teniendo una elevada prevalencia: el 77,9% han consumido alcohol alguna vez en la vida, y el 32,2% ha realizado un consumo por atracón en los últimos 30 días.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

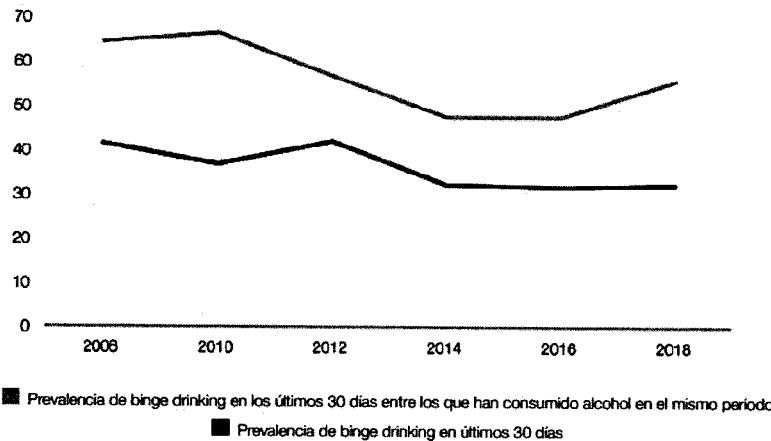
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 100

21 de enero de 2021

Pág. 23

Evolución de la prevalencia de binge drinking o consumo en atracón entre los estudiantes de Enseñanzas Secundarias de 14-18 años (%). España, 2008-2018.



| | 2008 | 2010 | 2012 | 2014 | 2016 | 2018 |
|--|------|------|------|------|------|------|
| Prevalencia de binge drinking en los últimos 30 días entre los que han consumido alcohol en el mismo período | 64,4 | 66,5 | 56,8 | 47,3 | 47,6 | 55,5 |
| Prevalencia de binge drinking en los últimos 30 días | 41,4 | 36,7 | 41,8 | 32,2 | 31,7 | 32,3 |

FUENTE: OEDA. Encuesta sobre Uso de Drogas en Enseñanzas Secundarias en España (ESTUDES).

Además de conductas de riesgo asociadas a la embriaguez (violencia, peleas, accidentes viales, relaciones sexuales de riesgo) el consumo agudo de alcohol por parte de los menores, puede provocar situaciones graves de forma inmediata tales como la intoxicación etílica, el coma e incluso la muerte; y consecuencias perjudiciales a largo plazo como la adicción crónica, elevar la incidencia de neoplasias, daños en el sistema cardiovascular (hipertensión arterial, arritmias, miocardiopatía), el hígado o el sistema nervioso central. Los efectos nocivos sobre el sistema nervioso central son mayores en los adolescentes, debido a que su cerebro aún está en desarrollo. Regiones en maduración como el hipocampo, el cerebelo o el córtex prefrontal, encargadas de controlar el comportamiento adolescente, son diana para los efectos nocivos del alcohol y otras sustancias de abuso. Por tanto, tareas que dependan de las estructuras mencionadas pueden verse alteradas, como son la memoria, atención, aprendizaje y funciones ejecutivas.

Estructurar medidas y acciones que frenen el fenómeno del «binge drinking» en jóvenes de edad tan temprana es una responsabilidad social, familiar e individual que debe trabajarse desde distintos ámbitos, como la comunidad, la escuela, el sistema sanitario y, sin duda, la familia.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno, en colaboración con las administraciones competentes en cada caso y dando participación a todos los agentes implicados, a trabajar de forma conjunta en el objetivo de frenar el consumo de alcohol entre jóvenes y adolescentes y combatir fenómenos como el *binge drinking* o consumo por atracón. Entre otras, se impulsarán actuaciones destinadas a reforzar y actualizar las estrategias, protocolos y actuaciones preventivas multidisciplinares, así como una valoración del establecimiento de nuevas limitaciones a la publicidad, promoción y venta de bebidas alcohólicas, especialmente las referidas a las ofertas que induzcan al consumo abusivo tales como *barra libre*, *free bar*, *happy hour*, 2×1, 3×1 u otras análogas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de enero de 2021.—**Daniel Vicente Viondi**, Diputado.—**Susana Ros Martínez y Rafael Simancas Simancas**, Portavoces del Grupo Parlamentario Socialista.

cve: BOCG-14-CG-A-100